



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 802

**LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,**

**DECRETA:**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO NUNDICHE, DISTRITO DE TLAXIACO, OAX., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.**

**TÍTULO PRIMERO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 1.-** En el ejercicio fiscal de 2015, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santiago Nundiche, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

<b>CONCEPTO</b>	<b>FUENTE DE FINANCIAMIENTO</b>	<b>TIPO DE INGRESOS</b>	<b>INGRESO ESTIMADO</b>
<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>			<b>\$5'387,823.49</b>
Ingresos de gestión	Recursos Fiscales	Corrientes	199,974.62
<b>IMPUESTOS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>37,994.00</b>
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	35,000.00
Diversiones y espectáculos públicos	Recursos Fiscales	Corrientes	35,000.00
<b>Impuestos sobre el patrimonio</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>2,994.00</b>
Predial	Recursos Fiscales	Corrientes	2,994.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

<b>DERECHOS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>146,980.62</b>
<b>Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>105,606.00</b>
Mercados	Recursos Fiscales	Corrientes	100,606.00
Panteones	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
<b>Derechos por prestación de servicios</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>41,374.62</b>
Alumbrado público	Recursos Fiscales	Corrientes	7,400.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	8,000.00
Licencias y refrendos para el funcionamiento comercial industrial y de servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
Agua potable, drenaje y sanitario	Recursos Fiscales	Corrientes	7,800.00
Servicios de vigilancia, control y evaluación 5 al millar	Recursos Fiscales	Corrientes	13,174.62
<b>PRODUCTOS</b>			<b>12,000.00</b>
Productos de tipo corriente	Recursos Fiscales	Corriente	10,000.00
Derivado de bienes muebles e intangibles	Recursos Fiscales	Corriente	10,000.00
Productos financieros	Recursos Fiscales	Corriente	2,000.00
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>3,000.00</b>
<b>Aprovechamientos de tipo corriente</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>3,000.00</b>
Multas	Recursos Fiscales	Corrientes	3,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

<b>PARTICIPACIONES</b>			Recursos		
<b>APORTACIONES.</b>		Y	Federales	Corrientes	<b>5'187,848.87</b>
<b>Participaciones</b>			Recursos	Corrientes	<b>2'058,468.40</b>
Fondo municipal	de		Federales	Corrientes	1'421,217.70
participaciones			Recursos	Corrientes	597,077.90
Fondo de fomento municipal			Federales	Corrientes	24,336.60
Fondo municipal	de		Recursos	Corrientes	15,836.20
compensaciones			Federales		
Fondo municipal sobre la venta			Recursos		
final de gasolina y diesel			Federales		
<b>APORTACIONES</b>			Recursos	Corrientes	<b>3'129,374.47</b>
Fondo de aportaciones para la			Federales	Corrientes	2'634,923.41
infraestructura social municipal			Recursos		
Fondo de aportaciones para el			Federales		
fortalecimiento de los municipios y			Recursos	Corrientes	494,451.06
de las demarcaciones territoriales			Federales		
y del D.F.					
<b>CONVENIOS</b>			Recursos	Corrientes	<b>6.00</b>
			Federales		
<b>Convenios federales</b>			Recursos	Corrientes	<b>4.00</b>
			Federales		
Convenios federales			Recursos	Corrientes	1.00
			Federales		
Programas federales			Recursos	Corrientes	1.00
			Federales		
Empréstitos			Recursos	Corrientes	1.00
			Federales		
Productos financieros	de		Recursos	Corrientes	1.00
convenios federales			Federales		
<b>Convenios estatales</b>			Recursos Estatales	Corrientes	<b>2.00</b>
Programas estatales			Recursos Estatales	Corrientes	1.00
Productos financieros	de		Recursos Estatales	Corrientes	1.00
convenios estatales					



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

**ARTÍCULO 2.-** En cumplimiento a lo dispuesto en la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la ley de ingresos, se presenta la siguiente información:

	<b>Ingreso Estimado</b>
<b>TOTAL</b>	<b>\$5'387,823.49</b>
<b>INGRESOS FISCALES</b>	<b>199,974.62</b>
<b>IMPUESTOS</b>	<b>37,994.00</b>
<b>Impuestos sobre los ingresos</b>	<b>35,000.00</b>
Diversiones y espectáculos públicos	35,000.00
<b>Impuestos sobre el patrimonio</b>	<b>2,994.00</b>
Predial	2,994.00
<b>DERECHOS</b>	<b>146,980.62</b>
<b>Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público</b>	<b>105,606.00</b>
Mercados	100,606.00
Panteones	5,000.00
<b>Derechos por prestación de servicios</b>	<b>41,374.62</b>
Alumbrado público	7,400.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	8,000.00
Licencias y refrendos para el funcionamiento comercial industrial y de servicios	5,000.00
Agua potable y drenaje sanitario	7,800.00
Servicios de vigilancia, control y evaluación (5 al millar)	13,174.62
<b>PRODUCTOS</b>	<b>12,000.00</b>
<b>Productos de tipo corriente</b>	<b>12,000.00</b>
Derivado de bienes muebles e intangibles	10,000.00
Arrendamiento de maquinaria	8,000.00
Arrendamiento de copiadora	2,000.00
Productos financieros	2,000.00
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>3,000.00</b>



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

<b>Aprovechamientos de tipo corriente</b>	<b>3,000.00</b>
Multas	3,000.00
Administrativas impuestas por el municipio	3,000.00.00
<b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>	<b>5'187,848.87</b>
<b>Participaciones</b>	<b>2'058,468.40</b>
Fondo municipal de participaciones	1'421,217.70
Fondo de fomento municipal	597,077.90
Fondo municipal de compensaciones	24,336.60
Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diesel	15,836.20
<b>APORTACIONES</b>	<b>3'129,374.47</b>
Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	2'634,923.41
Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales y del D.F.	494,451.06
<b>CONVENIOS</b>	<b>6.00</b>
<b>Convenios federales</b>	<b>4.00</b>
Convenios federales	1.00
Programas federales	1.00
Empréstitos	1.00
Productos financieros de convenios federales	1.00
<b>Convenios estatales</b>	<b>2.00</b>
Programas estatales	1.00
Productos financieros de convenios estatales	1.00

**ARTÍCULO 3.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta el Calendario de Ingresos Base Mensual:

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	5,387,823.49	544,641.00	380,300.50	357,830.50	400,340.50	498,450.50	378,231.50	360,366.50	263,508.50	525,530.50	635,120.50	483,060.50	560,442.49
IMPUESTOS	37,994.00	5,100.00	2,100.00	3,200.00	5,300.00	5,500.00	4,050.00	3,560.00	2,580.00	1,150.00	1,250.00	1,390.00	2,814.00
Impuestos sobre los ingresos	35,000.00	5,000.00	2,000.00	3,000.00	5,000.00	5,000.00	4,000.00	3,500.00	2,500.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	2,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

Impuestos sobre patrimonio	el	2,994.00	100.00	100.00	200.00	300.00	500.00	50.00	60.00	80.00	150.00	250.00	390.00	814.00
<b>DERECHOS</b>		<b>146,980.62</b>	<b>90,000.00</b>	<b>7,500.00</b>	<b>4,000.00</b>	<b>4,170.00</b>	<b>5,060.00</b>	<b>5,121.00</b>	<b>4,116.00</b>	<b>2,500.00</b>	<b>3,400.00</b>	<b>3,090.00</b>	<b>5,500.00</b>	<b>12,523.62</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público		105,606.00	85,000.00	1,000.00	500.00	600.00	500.00	800.00	900.00	500.00	1,200.00	1,200.00	4,500.00	8,906.00
Derechos por prestación de servicios		41,374.62	5,000.00	6,500.00	3,500.00	3,570.00	4,560.00	4,321.00	3,216.00	2,000.00	2,200.00	1,890.00	1,000.00	3,617.62
<b>PRODUCTOS</b>		<b>12,000.00</b>	<b>1,000.00</b>	<b>500.00</b>	<b>400.00</b>	<b>670.00</b>	<b>800.00</b>	<b>570.00</b>	<b>1,500.00</b>	<b>2,500.00</b>	<b>2,800.00</b>	<b>500.00</b>	<b>400.00</b>	<b>360.00</b>
Productos de tipo corriente		12,000.00	1,000.00	500.00	400.00	670.00	800.00	570.00	1,500.00	2,500.00	2,800.00	500.00	400.00	360.00
<b>APROVECHAMIENTOS</b>		<b>3,000.00</b>	<b>500.00</b>	<b>200.00</b>	<b>230.00</b>	<b>200.00</b>	<b>200.00</b>	<b>260.00</b>	<b>300.00</b>	<b>250.00</b>	<b>280.00</b>	<b>280.00</b>	<b>100.00</b>	<b>200.00</b>
Aprovechamientos de tipo corriente		3,000.00	500.00	200.00	230.00	200.00	200.00	260.00	300.00	250.00	280.00	280.00	100.00	200.00
<b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>		<b>5,187,848.87</b>	<b>448,041.00</b>	<b>370,000.50</b>	<b>350,000.50</b>	<b>390,000.50</b>	<b>486,890.50</b>	<b>368,230.50</b>	<b>350,890.50</b>	<b>255,678.50</b>	<b>517,900.50</b>	<b>630,000.50</b>	<b>475,670.50</b>	<b>544,544.87</b>
Participaciones		2,058,468.40	169,240.50	170,000.00	230,000.00	160,000.00	240,000.00	220,000.00	100,000.00	10,000.00	150,000.00	180,000.00	130,000.00	299,227.90
Aportaciones		3,129,374.47	278,800.00	200,000.00	120,000.00	230,000.00	246,890.00	148,230.00	250,890.00	245,678.00	367,900.00	450,000.00	345,670.00	245,316.47
Convenios		6.00	0.50	0.50	0.50	0.50	0.50	0.50	0.50	0.50	0.50	0.50	0.50	0.50

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

**Sección I. Del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.**

**ARTÍCULO 4.-** Es objeto de este impuesto, los ingresos por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculo público se entenderá toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabaret, salones de fiesta o de baile o centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

**ARTÍCULO 5.-** Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 6.-** La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, contraseña o similar que permita la entrada a las diversiones o los espectáculos públicos.

**ARTÍCULO 7.-** Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades.
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
  - 1) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
  - 2) Bailes, presentación de artistas, kermés y otras distracciones de esa naturaleza;
  - 3) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanal, ganaderas, comercial e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas;

**ARTÍCULO 8.-** Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto deberá ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en forma semanal, para estos efectos, se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas.
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se hará en efectivo, que se entregará al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

Por cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, el mismo se enterará en efectivo, el día hábil siguiente al período que se declara, ante la Tesorería Municipal que corresponda al domicilio en que se realice dicho evento.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

Tratándose del pago correspondiente al último período de realización del evento, el pago respectivo deberá hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

**ARTÍCULO 9.-** Los sujetos obligados al pago de este impuesto, tendrán a su cargo, las obligaciones establecidas en el artículo 38 N de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 10.-** Será facultad de la Tesorería Municipal el nombramiento de interventores de nivel Municipal, para los efectos a que se refiere este impuesto, quienes tendrán la facultad en los términos del artículo 38 Ñ, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 11.-** Son responsables solidarios del pago del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas y morales que realicen o exploten diversos espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Este impuesto se cobrará independientemente de lo que conforme a la legislación fiscal del Estado se tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

## **CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

### **Sección I. Del Impuesto Predial.**

**ARTÍCULO 12.-** Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 13.-** Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 14.-** La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores unitarios de suelo y construcción y el plano de zonificación catastral.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO

BASES MÍNIMAS

Base Mínima Suelo Urbano	2 SMVG
Base Mínima Suelo Rústico	1 SMVG

TABLA DE CONSTRUCCIÓN

CATEGORÍA	REGIONAL CLAVE	VALOR \$/M <sup>2</sup>
Básico	IRB1	
Mínimo	IRM2	
	ANTIGUA	
Mínimo	IAM2	
Económico	IAE3	
Medio	IAM4	
Alto	IAA5	
Muy Alto	IAM6	
	MODERNA HABITACIONAL UNIFAMILIAR	
Básico	HUB1	
Mínimo	HUM2	
Económico	HUE3	
Medio	HUM4	
Alto	HUA5	
Muy Alto	HUM6	
Especial	HUE7	
	MODERNA HABITACIONAL PLURIFAMILIAR	
Económico	HPE3	
Alto	HPA5	
	MODERNA DE PRODUCCIÓN COMERCIO	
Económico	PC3	
Medio	PCM4	
Alto	PCA5	



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

MODERNA DE PRODUCCIÓN  
INDUSTRIAL

Económico      PIE3  
Medio            PIM4  
Alto              PIA5

MODERNA DE PRODUCCIÓN BODEGA

Básico            PBB1  
Económico       PBE3  
Media             PBM4

MODERNA DE PRODUCCIÓN ESCUELA

Económica       PEE3  
Media             PEM4  
Alta                PEA5

MODERNA DE PRODUCCIÓN HOSPITAL

Media             PHOM4  
Alta                PHOA5

MODERNA DE PRODUCCIÓN HOTEL

CATEGORÍA	CLAVE	VALOR \$/M <sup>2</sup>
Económico	PHE3	
Medio	PHM4	
Alto	PHA5	
Especial	PHE7	

MODERNA COMPLEMENTARIAS

ESTACIONAMIENTO

Básico            COES1  
Mínimo           COES2

MODERNA COMPLEMENTARIAS ALBERCA

Económico       COAL3  
Alto                COAL5

MODERNA COMPLEMENTARIAS TENIS

Medio             COTE4  
Alto                COTE5

MODERNA COMPLEMENTARIAS

FRONTÓN

Medio             COFR4  
Alto                COFR5

MODERNA COMPLEMENTARIAS

COBERTIZO

Básico            COCO1  
Mínimo           COCO2  
Económico       COCO3  
Medio             COCO4

MODERNA COMPLEMENTARIAS

CISTERNA

VALOR \$/M<sup>3</sup>

Económico       COCI3  
Medio             COCI4

MODERNA COMPLEMENTARIAS BARDA

PERIMETRAL VALOR \$/MTS

Mínimo           COBP2  
Económico       COBP3  
Medio             COBP4



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 15.-** La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

**ARTÍCULO 16.-** En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

**ARTÍCULO 17.-** Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año, y tendrán derecho a una bonificación de 10% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados y pensionados tendrán derecho a una bonificación del 30%, del impuesto anual.

### **TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS**

#### **CAPÍTULO PRIMERO DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

##### **Sección I. Mercados.**

**ARTÍCULO 18.-** Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del ayuntamiento.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 19.-** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados. Se incluye en este concepto a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

**ARTÍCULO 20.-** El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, bajo las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD Semanal
I.	Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos. m2	\$500.00	Semanal
II.	Casetas o puestos ubicados en la vía pública. m2	100.00	Por día
III.	Vendedores ambulantes o esporádicos. m2	125.00	Por día

**Sección II. Panteones**

**ARTÍCULO 21.-** Esobjeto de este derecho la prestación de servicios por el Municipio, relacionados con la reglamentación, vigilancia, administración y limpieza de panteones, en los términos a que se refiere el Título Tercero, capítulo cuarto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 22.-** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

**ARTÍCULO 23.-** El pago de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería Municipal, previo a la prestación del servicio, conforme a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA
I.	perpetuidad (anual)	\$100.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

### **CAPÍTULO SEGUNDO DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

#### **Sección I. Alumbrado Público.**

**ARTÍCULO 24.-** Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

**ARTÍCULO 25.-** Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

**ARTÍCULO 26.-** Es base de este derecho el importe que cubran a la Comisión Federal de Electricidad por el servicio de energía eléctrica a que se refiere el artículo anterior.

**ARTÍCULO 27.-** Este impuesto se causará y pagará aplicando las tasas vigentes del 8% para las tarifas 01, 1A, 1B, 1C, 02, 03, 07 y 4% para las tarifas OM, HM, HS y HT.

**ARTÍCULO 28.-** El cobro de este derecho lo realizará la empresa suministradora del servicio, la cual hará la retención correspondiente, consignando el cargo en los recibos que expida por el consumo ordinario.

**ARTÍCULO 29.-** La empresa suministradora del servicio deberá enterar las cantidades recaudadas por este derecho a los Municipios del Estado, por conducto de sus Tesorerías Municipales.

#### **Sección II. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.**

**ARTÍCULO 30.-** Es objeto de este derecho los servicios prestados por el Municipio, por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del mismo.

**ARTÍCULO 31.-** Son sujetos del pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

**ARTÍCULO 32.-** El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias materia de los mismos, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales.	\$100.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal.	30.00
III. Certificación de registro fiscal de bienes inmuebles en el padrón.	200.00
IV. Certificación de la superficie de un predio.	150.00
V. Certificación de la ubicación de un inmueble.	50.00
VI. Búsqueda de documentos.	30.00

**ARTÍCULO 33.-** Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

### **Sección III. Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios.**

**ARTÍCULO 34.-** Esobjeto de este derecho la expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 35.-** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

**ARTÍCULO 36.-** Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

GIRO	REFRENDO	PERIODICIDAD
Comercial miscelánea	\$100.00	Anual

**ARTÍCULO 37.-** Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deben presentar los documentos que solicite la tesorería municipal.

**Sección IV. Agua Potable, Drenaje y Sanitario.**

**ARTÍCULO 38.-** Es objeto de este derecho el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

**ARTÍCULO 39.-** Son sujetos de este derecho los propietarios y co-propietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

**ARTÍCULO 40.-** El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Suministro de agua potable	\$180.00	Anual

**Sección V. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar).**

**ARTICULO 41.-** Es objeto de este derecho la inscripción al padrón de contratistas de obra pública y/o el importe pagado de cada una de las estimaciones de obra pública.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 42.-** Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales, que realicen las situaciones jurídicas de hecho a que se refiere el artículo anterior.

**ARTÍCULO 43.-** Las personas a que se refiere el artículo anterior, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de conformidad con el artículo 94 Bis A, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública.	\$13,174.62

**ARTÍCULO 44.-** Los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con municipios y organismos paramunicipales, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

**ARTÍCULO 45.-** Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

**TÍTULO CUARTO  
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**Sección I. Derivado de Bienes Muebles e Intangibles.**

**ARTÍCULO 46.-** Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del Municipio, o administrados por él mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

**ARTÍCULO 47.-** Podrán los Municipios percibir productos por los siguientes conceptos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 130 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Camión volteo	\$300.00	Por día
Revolvedora	150.00	Por día

### Sección II. Productos Financieros.

**ARTÍCULO 48.-** El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice y por los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas.

**ARTÍCULO 49.-** El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas en el último ejercicio fiscal.

## TÍTULO QUINTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

### CAPÍTULO PRIMERO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

**ARTÍCULO 50.-** El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de Multas, Indemnizaciones, Reintegros, Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes y aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones; así como, el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles de forma especial por los que se obtenga un lucro económico, en relación a los bienes del dominio público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal.

a) Multas

#### Sección única. Multas.

**ARTÍCULO 51.-** El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policía y Gobierno, por los siguientes conceptos:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	CUOTA
I. Escándalo en la vía pública.	\$300.00
II. Quema de juegos pirotécnicos sin permiso.	300.00
III. Grafiti (En bienes del Municipio).	500.00
IV. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública.	150.00
V. Tirar basura en la vía pública.	300.00

### TÍTULO SEXTO PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

#### CAPÍTULO PRIMERO PARTICIPACIONES

**ARTÍCULO 52.-** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

#### CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES

**ARTÍCULO 53.-** Los Municipios percibirán recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**CAPÍTULO TERCERO  
CONVENIOS**

**ARTÍCULO 54.-** Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

**TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.-** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.-** Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO NÚM. 802

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

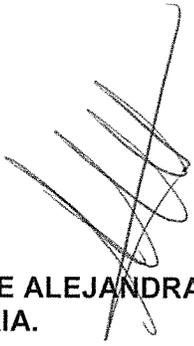
DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 18 de diciembre de 2014.



DIP. LESLIE JIMÉNEZ VALENCIA  
PRESIDENTA.



DIP. CARLOS ALBERTO VERA VIDAL  
SECRETARIO.



DIP. DULCE ALEJANDRA GARCÍA MORLAN  
SECRETARIA.